



Por el cual se modifica el Acuerdo 009 de 2011, conforme al Acuerdo 052 de 2012

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 06 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que el programa de Maestría en Química fue creado mediante Acuerdo 009 de 2011.

Que mediante Resolución 5146, del 22 de junio de 2011, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el Registro Calificado por 7 años, al programa de Maestría en Química de la UPTC, en la modalidad de investigación.

Que el Acuerdo 025 de 2012, actualiza y establece la norma marco mediante la cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 052 de 2012, por el cual se establece el reglamento estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Artículo 66º, transitorio, determina que los diferentes programas de posgrado de la Universidad, tendrán que adecuar su Acuerdo de creación, de conformidad con lo dispuesto en el mismo. Tal actuación, deberá llevarse a cabo, antes del 14 de diciembre de 2012.

Que resultado del continuo proceso de seguimiento y autoevaluación del programa y acorde con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012, se hace necesario ajustar, en lo pertinente al articulado del Acuerdo de creación de la Maestría en Química.

Que el Posgrado, Maestría en Química, se acoge a los lineamientos generales que establecen los Acuerdos Nos. 025 de 2012 y 052 de 2012, para los programas de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por lo cual se hace necesario modificar algunos aspectos académicos de dicho posgrado.

Que una vez conocida la recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias, el Consejo Académico, en sesión No 06 del 17 de abril de 2013, estudio y recomendó ante el Consejo Superior, el proyecto de Acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo 009 de 2011, conforme al Acuerdo 052 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo 6º, del Capítulo IV, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6º.-** La Maestría tendrá una duración de dos (2) años, distribuidos en cuatro (4) semestres académicos de dieciséis (16) semanas. Los estudiantes, en cada semestre cursarán como mínimo trece (13) créditos, hasta obtener un mínimo total de 53 créditos. El Trabajo de Grado inicia su desarrollo a partir del tercer semestre con la asignatura, Trabajo Experimental, equivalente a 4 créditos, que continuará en el cuarto semestre con la asignatura, Seminario de Trabajo de Grado, equivalente a 14 créditos.

El documento final y sustentación del Trabajo de Grado, son requisitos que el estudiante de Maestría en Química podrá presentar después de la terminación de asignaturas, y son necesarios para obtener el título de Maestría, cuya duración no podrá exceder el término señalado para tal fin, de conformidad con los Artículos 21 y 44 del Acuerdo 052 de 2012.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar los literales a), b), d), e) y f) del Artículo 11º, Capítulo V, del Acuerdo 009 de 2011, los cuales quedarán así:

“ a) Para iniciar el Trabajo de grado, el estudiante, junto con el Director deberá presentar un Proyecto de investigación. Éste es un documento escrito, en el cual se plantea la investigación, se justifica su pertinencia y se presentan hipótesis y estrategias que apuntan a su solución y un cronograma de actividades detallado. Los Proyectos de investigación deberán estar aprobados a más tardar antes de finalizar el segundo semestre de permanencia en el programa, en concordancia con el Artículo 35º, del Acuerdo 052 de 2012



b) El estudiante iniciará el desarrollo del Trabajo de Grado en el transcurso del tercer y cuarto semestre, con la asesoría del director y/o codirector, para lo cual deberá tener aprobado el proyecto de investigación, a más tardar, antes de finalizar el segundo semestre de permanencia en el programa, en concordancia con el Artículo 35º, del Acuerdo 052 de 2012. Al finalizar, elaborará individualmente un informe escrito en español o inglés. En este último caso deberá incluir un resumen en español.

d) El Trabajo de Grado será evaluado por un jurado calificador de dos (2) miembros expertos en el tema designados por el Comité de Currículo de la Maestría. Los miembros del jurado deben tener el Título Académico, como mínimo, de Maestría y uno de ellos, debe ser externo a la Universidad (preferiblemente de una Universidad extranjera).

e) El Trabajo de Grado debe sustentarse ante el jurado calificador en pleno, en sesión pública convocada por el Director de Posgrados de la Facultad de Ciencias. En ella el estudiante expondrá los resultados del trabajo de Grado y responderá a las inquietudes formuladas por los jurados. La sustentación podrá efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el Director no puedan asistir a la misma. Antes de la sustentación, el estudiante debe entregar el documento final, con el visto bueno por escrito del Director del Trabajo de grado, al Comité de Currículo, quien lo remitirá a dos jurados. Los jurados deben pronunciarse brevemente por escrito sobre la calidad del trabajo de grado. Tendrán treinta (30) días para evaluar el informe final. En caso de existir recomendaciones por parte del jurado, el estudiante deberá atender las observaciones realizadas y presentar nuevamente el Trabajo de Grado a los mismos. De no atender dichas observaciones, se dará por no cumplido el requisito. En caso contrario, esta nota representa el 60% de la nota final del trabajo de grado.

Una vez autorizada la sustentación pública del trabajo de grado, ésta se realizará en un tiempo máximo de quince (15) días calendario. La nota de la sustentación pública resulta del promedio de la nota de cada uno de los jurados y representa el 40% de la nota final del Trabajo de Grado. La nota final del trabajo de grado, corresponde a la suma ponderada de la nota del informe final y la nota de sustentación pública en concordancia con el Artículo 36º, del Acuerdo 052 de 2012.

f) Realizada la sustentación pública, el jurado deliberará y determinará por mayoría, la calificación y podrán recomendar (necesariamente por unanimidad) la mención de meritoria o laureada. Se levantará un Acta en donde figurarán explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad del Trabajo de Grado y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del Acta. En dicha Acta, figurará una de las siguientes menciones, obtenida del promedio de las valoraciones, en concordancia con el Artículo 40º, del Acuerdo 052 de 2012:

Laureada	5.0
Meritoria	4.5 a 4.9
Sobresaliente	4.0 a 4.4
Satisfactoria	3.5 a 3.9
Deficiente	Inferior a 3.5"

**PARÁGRAFO:** Si la evaluación del trabajo de grado de Maestría, fuere calificada como aprobada con correcciones, el estudiante deberá realizar los ajustes necesarios, los que serán verificados por el Director del trabajo.

**ARTÍCULO 3º.-** Adicionar, los literales j) y k), al Artículo 17º, del Capítulo VIII, del Acuerdo 009 de 2011:

" j). Cuando el aspirante al programa de Maestría proviene de áreas disciplinarias diferentes al posgrado, su aceptación quedará a consideración del Comité de Currículo del programa, en concordancia con el Artículo 6º, del Acuerdo 052 de 2012.

k). Propuesta investigativa dentro de una de las líneas de investigación del programa, en concordancia con el Artículo 9º, del Acuerdo 052 de 2012".

**ARTÍCULO 4º.-** Modificar el Artículo 18º del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 18º.-** Para matricularse en el Programa de Maestría en Química en cada período académico, el estudiante además de encontrarse a paz y salvo por todo concepto, debe presentar todos y cada uno de los siguientes documentos:

- Recibo de pago de los derechos académicos y de matrícula.
- Seguro colectivo contra Accidentes.
- Original de la constancia de la E.P.S. en la cual se verifique el estado de "Activo" o "Vigente", o, en su



defecto, el recibo de cancelación de los valores que por servicio médico asistencial ofrece la Universidad.

- d) Formato para la Inscripción de Asignaturas.
- e) Original y fotocopia del Certificado de votación (opcional).

Una vez entregados los documentos en las fechas establecidas, el estudiante pasará a ser un estudiante matriculado. Sólo los estudiantes matriculados en el programa de Maestría se considerarán como estudiantes de posgrado de la Institución. El Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias comunicará la lista de los estudiantes matriculados al Consejo de Facultad y a la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Un estudiante de Maestría que se retire voluntariamente, sin culminar sus estudios, tendrá hasta 3 semestres consecutivos para renovar su matrícula y estará supeditada a la oferta de programa, previa solicitud de reintegro, aprobada por el comité de currículo de la Maestría, en concordancia con el Artículo 17°, Acuerdo 052 de 2012.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante podrá ingresar al programa de Maestría en Química, por proceso de admisión, por reintegro, o por transferencia, en concordancia con el Artículo 5°, del Acuerdo 052 de 2012.

**PARÁGRAFO 3.** Los estudiantes de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrán optar, como modalidad de Trabajo de Grado, el cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre de la Maestría en Química, en concordancia con el Artículo 8°, del Acuerdo 052 de 2012"

**ARTÍCULO 5°.-** Modificar el Artículo 19°, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

"**ARTICULO 19°.-** El tiempo máximo de permanencia en el programa, a partir de la legalización de la matrícula por admisión al programa, para obtener el título de Maestría en Química, será de 10 semestres, en concordancia con el Artículo 21°, del Acuerdo 052 de 2012"

**ARTÍCULO 6°.-** Modificar el parágrafo del Artículo 22°, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

"**PARÁGRAFO:** Para efectos de expedición de certificados, podrá utilizarse la calificación cualitativa y/o cuantitativa, con las siguientes equivalencias, en concordancia con el Artículo 30°, Parágrafo 2, del Acuerdo 052 de 2012:

Excelente:	5.0
Meritorio:	4.5 a 4.9
Sobresaliente:	4.0 a 4.4
Satisfactorio:	3.5 a 3.9
Deficiente:	inferior a 3.5"

**ARTÍCULO 7°.-** Modificar el Artículo 23°, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

" **ARTÍCULO 23°.-** En el programa de Maestría en Química, ninguno de los cursos o seminarios, será habilitable; por tanto, el estudiante que reprueba un seminario, módulo o asignatura, deberá volver a tomar los créditos correspondientes por una única vez, previa autorización del Comité de Currículo del respectivo programa y cancelará la parte proporcional de la matrícula correspondiente a los créditos tomados, en el semestre que los reprobó, en concordancia con el Artículo 31°, del Acuerdo 052 de 2012, y supeditado a la oferta del curso.

**PARÁGRAFO 1.** Pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y no se renovará la matrícula a quien se encuentre en una de las siguientes situaciones, en concordancia con el Artículo 15°, del Acuerdo 052 de 2012:

- a) Quien obtenga un promedio ponderado acumulado, inferior a tres punto cinco (3.5)
- b) Quien obtenga un promedio ponderado semestral, inferior a tres punto cinco (3.5)
- c) Quien pierda una asignatura que cursa por segunda vez

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúan de la aplicación del presente Artículo, los estudiantes que hayan cursado y aprobado el 80% del total de los créditos del respectivo plan de estudios. En este caso, se dará al estudiante la oportunidad de matricularse por un semestre más. Si incurre de nuevo en una de las situaciones consideradas en el presente Artículo, perderá definitivamente el derecho a matricularse en el mismo programa, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 15°, del Acuerdo 052 de 2012.



**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que lo desee, podrá solicitar revisión de la calificación de cualquier evaluación, en nota escrita y sustentada, dirigida al profesor del seminario o asignatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. El profesor dispondrá de ocho (8) días hábiles para resolver la solicitud, e informará al Comité de Currículo por escrito, la decisión correspondiente, en concordancia con el Artículo 32º, del Acuerdo 052 de 2012.

Si por consideración del estudiante, la decisión del profesor no corresponde a criterios de evaluación, el estudiante podrá solicitar, por escrito, debidamente sustentado, un segundo calificador ante el Comité de Currículo del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del profesor. Si el Comité de Currículo encuentra fundada la solicitud, procederá a nombrar el segundo calificador, cuya decisión, debidamente sustentada, será inapelable y reemplazará la primera nota. Ésta será remitida al Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, avalada por el Comité de Currículo, en concordancia con el Artículo 32º, del Acuerdo 052 de 2012."

**ARTÍCULO 8º.-** Modificar el Artículo 24º, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 24º.-** En caso de pérdida de una asignatura, ésta podrá ser repetida una sola vez, en concordancia con el Artículo 15º, del Acuerdo 052 de 2012, cuando se programe una nueva cohorte, o podrá homologarla en otro programa de posgrado de la Universidad. El número de asignaturas que se pueden repetir, sin perder la condición de estudiante, es de dos. En todo caso debe realizarse el trámite respectivo ante el Comité de Currículo, quien decide su aprobación.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, considera necesaria la dedicación y asistencia del estudiante, a por lo menos el 80% o más de las actividades académicas programadas, en caso contrario, la calificación del seminario o asignatura será no aprobatoria. El estudiante deberá justificar su ausencia por escrito con el debido soporte, ante el coordinador del programa y el del seminario o asignatura, preferiblemente antes de la actividad académica a la que no asistirá, en concordancia con el Artículo 16º, del Acuerdo 052 de 2012.

**PARÁGRAFO 2.** En casos excepcionales (enfermedad, maternidad y calamidad doméstica, avalado por la dependencia competente de la Universidad, asistencia a eventos académicos), el estudiante deberá justificar su ausencia, con el debido soporte, dentro de un término no superior a cinco (5) días calendario siguientes a ésta, en concordancia con el Artículo 16º, del Acuerdo 052 de 2012."

**ARTÍCULO 9º.-** Modificar el Artículo 25º, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 25º.-** Después del cuarto semestre, si el estudiante no ha culminado su Trabajo de Grado, deberá presentar, ante el Comité Curricular, una certificación expedida por el Director de Trabajo de Grado, sobre los avances realizados y reajustes al cronograma de actividades."

**ARTÍCULO 10º.-** Modificar el Artículo 28º, del Acuerdo 009 de 2011, el cual quedará, así:

**"ARTÍCULO 28º.-** Para optar al título de MAGÍSTER EN QUÍMICA, además de haber cumplido los requisitos académicos del programa, el estudiante debe:

1. Adjuntar certificación de, "tener aceptada una publicación por parte del Comité Editorial de una revista" (impresa o electrónica) en concordancia con el Parágrafo 1, del Artículo 44º, del Acuerdo 052 de 2012 y compromiso para ser publicado, o presentar copia de un artículo publicado en una revista indexada, impresa, o en el caso de revistas electrónicas, presentar copia del artículo tomado del portal de la revista. El contenido del artículo debe estar correlacionado con el Trabajo de Grado. El cumplimiento de este requisito, será verificado y avalado por el Comité de Currículo de la Maestría.

2. Presentar copia de una ponencia realizada en un evento académico especializado, de carácter nacional o internacional en donde el estudiante haya sido el ponente. La ponencia podrá ser parte de una publicación del mismo evento, siempre y cuando el trabajo cumpla con los requerimientos de sometimiento a evaluación por parte de pares para efecto de publicación en la revista. Se debe entregar certificación de la organización del evento que permita verificar el nombre del expositor y del trabajo presentado. La ponencia puede ser reemplazada por la aceptación de un artículo adicional en una revista especializada. La ponencia o el artículo, deben estar correlacionados con el trabajo de grado. El cumplimiento a este requisito, será verificado y avalado por el Comité Curricular del Programa.

3. Acreditar proficiencia en una lengua extranjera, certificado por el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad o presentar certificado de un examen estandarizado, como TOEFL o IELTS, MET, cuyos puntajes mínimos aprobatorios serán definidos por el Instituto Internacional de Idiomas."



(Junio 19)

**PARÁGRAFO:** Para acreditar la proficiencia en una lengua extranjera, el estudiante contará con un plazo máximo de tres semestres para la presentación de la certificación, requisito sin el cual, no podrá matricularse a cuarto semestre académico, en concordancia con el Parágrafo 2., del Artículo 44°, del Acuerdo 052 de 2012."

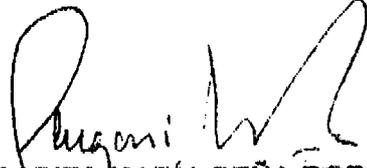
**ARTÍCULO 11°.-** Modificar el Artículo 35°, del Acuerdo 009 de 2011, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 41°, del Acuerdo 052, que se refiere a los derechos de los estudiantes.

**ARTÍCULO 12°.-** Modificar el Artículo 36°, del Acuerdo 009 de 2011, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 42°, del Acuerdo 052, que se refiere a los deberes de los estudiantes.

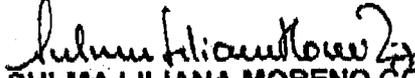
**ARTÍCULO 13°.-** El presente Acuerdo, tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2013.

  
**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidenta

20130619 11:46:29.70

  
**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaría